

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada en petición administrativa Folio N° 77323844859, presentada por la contribuyente **LUZ LORENA HERRERA HAUPT**, RUT N° [REDACTED], de fecha 05-01-2023, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en los Giros Folios N° 51231260, emitido el día 24-08-2022, por concepto diferencia Impuesto a la Renta, del Año Tributario 2020; y N° 49042412, emitido el día 24-08-2022, por concepto declaración fuera del plazo, del Año Tributario 2022.

2°. - Que, el hecho invocado por la contribuyente en su petición expresa y solicita la condonación de las multas e intereses de las Rentas adeudadas, explicando que dichas deudas fueron emitidas por haber declarado la Renta del AT 2022 - 2021 y 2020, ya que en ese año tuvo ingresos por la jubilación e ingresos varios.

Expone que, producto de tramitación de su jubilación y posterior pensión, tuvo una fuerte disminución de ingresos, incluso no teniéndolos en algunos meses.

Comenta que, la jubilación fue necesaria debido a que actualmente padece de fibromialgia y diabetes, por lo que ha incurrido en altos gastos en los medicamentos.

Explica que, en el año 2020 se sometió a una operación en la Clínica Bupa, a la rodilla en la cual le implantaron una prótesis, por lo que indica que dicha operación tuvo un valor de \$ 2.157.085.

Agrega que, asumiendo menores ingresos por todo lo ocurrido, el 10-11-21, prepagó el crédito hipotecario por un valor de \$2.282.927.-, de su vivienda.

Termina explicando que, la rebaja de sus ingresos el año 2021, es de una suma mensual aproximada de \$ 1.500.000.- como funcionaria del Mineduc, no obstante, posterior a su jubilación recibía una pensión diferida Cuprum de de \$781.078.-, hasta noviembre del 2022, y posterior a diciembre recibe una pensión de \$ 587.509.-, por lo que manifiesta que sus ingresos actuales son muy bajos, y en las condiciones de su salud no puede trabajar.

- Agrega a su presentación la siguiente documentación:
 - Liquidación de programa médico con su respectivo desglose.
 - Boleta de pago de operación.
 - Estado de cuenta de la paciente
 - 13 Bonos de pago de atención.
 - Epicrisis Clínica Bupa.
 - Indicaciones médicas.
 - Recetas medicas con su respectiva boleta de compra de medicamentos.
 - Boletas de cuenta del agua.
 - Liquidación de sueldo de pensión del 16-12-2022.
 - Liquidación de sueldo del 19-04-2021.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que "el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizadas por la ley"; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que "a condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probar que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido".

4°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que su salud es frágil y su situación económica es baja, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Victor Hugo
Avila Arriagada

Firmado digitalmente por
Victor Hugo Avila Arriagada
Fecha: 2023.01.30 13:58:08
+03'00'

VICTOR AVILA ARRIAGADA
DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR